

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2019-00474-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLADIS BECERRA ARENAS
Demandado: LUIS ENRIQUE PALLARES
BAQUERO

Procede el despacho a pronunciarse al escrito de notificación personal al señor LUIS ENRIQUE PALLARES, mediante correo electrónico, presentado por apoderado de la parte demandante,

CONSIDERACIONES

se niega la solicitud de tener por notificada a la parte pasiva a través de correo electrónico.

Lo anterior, para dar claridad al apoderado de la parte actora y por la petición presentada en este asunto no son fundamentos legales que las soportan, se le reitera, que la norma procesal vigente “Código General del Proceso” establece unas formas de notificación a la parte demandada, esto es, bajo lo normado en los artículos 291 y 292, “Citatorio de notificación personal y notificación por aviso”.

Si bien, en gracia de discusión existen canales digitales para efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, no es menos cierto que no existen protocolos o lineamientos para que exista una notificación por correo electrónico como lo pretende el apoderado, y no menos importante que la parte pasiva no ha autorizado la notificación por este medio, como tampoco aporta pruebas de que estas recibieron y leyeron el mensaje del correo electrónico, requisito indispensable para que surta la notificación, por mandato del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

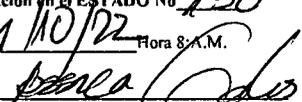
En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

Primero.—NEGAR la solicitud de tener por notificada a la parte pasiva a través de “CORREO ELECTRONICO” por no aportar pruebas de que él demandado recibió y leyó el mensaje del correo electrónico, requisito indispensable para que surta la notificación, por mandato del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 130 Hoy 31/10/22 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIEN GALVIS BALDOVINO